

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0183/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, cuatro de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0183/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número **021381023000105**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**III. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información, misma que se notificó de manera extemporánea a la persona recurrente.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0183/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día catorce de abril de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** Mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el

sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se manifestara al respecto.

**VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.


**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Deseo obtener información sobre el número de carpetas de investigación del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 en donde se encontró evidencia balística de que una misma arma de fuego haya estado relacionada en distintos incidentes violentos en la ciudad de Tijuana. Es decir, el número de casos en donde una misma arma fue disparada o estuvo vinculada en distintos hechos violentos como homicidios, asaltos o se hayan hecho detonaciones en Tijuana.” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

	<b>Fiscalía General del Estado de Baja California</b>	DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
		SECCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES
		NO. OFICIO FGE/DCF/A/0561/2023
		EXPEDIENTE

ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
MEXICALI, B.C., 24 DE ABRIL DE 2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
24 ABR 2023  
RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

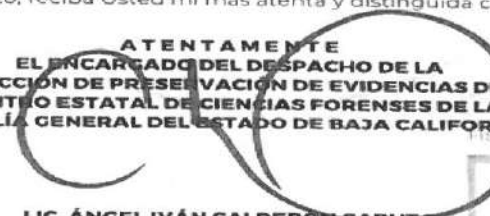
Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente damos atención a su **oficio 0766**, mediante el cual remite al suscrito la solicitud de información presentada a través del Portal de Transparencia a su cargo, con el número de **folio 021381023000105** del cual solicita "Obtener información sobre el número de carpetas de investigación del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 en donde se encontró evidencia balística de que una misma arma de fuego haya estado relacionada en distintos incidentes violentos en la ciudad de Tijuana. Es decir, el número de casos en donde una misma arma fue disparada o estuvo vinculada en distintos hechos violentos como homicidios, asaltos o se hayan hecho detonaciones en Tijuana".


Es por ello que es necesario puntualizar, de acuerdo a lo requerido en la solicitud de transparencia en mérito, lo siguiente:

Que una vez realizada la búsqueda dentro de la base de datos del Laboratorio Balístico adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales zona Tijuana dentro del periodo solicitado, resultaron 612 carpetas de investigación, en las cuales se identificó la participación de armas de fuego vinculadas con diversos incidentes generados por hechos delictivos en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Sin más por el momento, reciba Usted mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE EVIDENCIAS DEL  
CENTRO ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LIC. ÁNGEL IVÁN CALDERÓN CABUTO**

  
C.C.P. Archivo  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO  
ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
24 ABR 2023  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL  
DE CIENCIAS FORENSES, MEXICALI, B.C.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Ha pasado el tiempo de entrega de la información y hasta el momento no han dado la información correspondiente, es necesario para mi obtener dicha información y la Fiscalía General del Estado (FGE) no está actuando con transparencia.” (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCION GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES
NO. OFICIO	FCE/DCF/A/0561/2023
EXPEDIENTE	

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
MEXICALI, B.C., 24 DE ABRIL DE 2023

**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA**  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE.-**



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente damos atención a su **oficio 0766**, mediante el cual remite al suscrito la solicitud de información presentada a través del Portal de Transparencia a su cargo, con el número de **folio 021381023000105** del cual solicita "Obtener información sobre el número de carpetas de investigación del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 en donde se encontró evidencia balística de que una misma arma de fuego haya estado relacionada en distintos incidentes violentos en la ciudad de Tijuana. Es decir, el número de casos en donde una misma arma fue disparada o estuvo vinculada en distintos hechos violentos como homicidios, asaltos o se hayan hecho detonaciones en Tijuana".

Es por ello que es necesario puntualizar, de acuerdo a lo requerido en la solicitud de transparencia en mérito, lo siguiente:

Que una vez realizada la búsqueda dentro de la base de datos del Laboratorio Balístico adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales zona Tijuana dentro del periodo solicitado, resultaron 612 carpetas de investigación, en las cuales se identificó la participación de armas de fuego vinculadas con diversos incidentes generados por hechos delictivos en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Sin más por el momento, reciba Usted mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA**  
**DIRECCION DE PRESEVACION DE EVIDENCIAS DEL**  
**CENTRO ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES DE LA**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



CCP Archivo  
DIRECCION GENERAL DEL CENTRO  
ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES

**LIC. ÁNGEL IVÁN CALDERÓN CABUTO**



[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cabe precisar que el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al

solicitante, antes de su vencimiento; en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta fuera del plazo previsto por la Ley de la materia, sin embargo, la Ponencia procederá a realizar un análisis oficioso a la respuesta vertida por el sujeto obligado, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la fecha límite para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información aconteció en fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, en consecuencia a lo anterior, en fecha **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, no pasa desapercibido, que el sujeto obligado una vez interpuesto el recurso de revisión, registró una respuesta a la solicitud de acceso a la información en fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, por lo que esta ponencia instructora considera procedente analizar la respuesta otorgada al requerimiento de información.

Lo anterior se corrobora con la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se advierte la respuesta extemporánea por parte del sujeto obligado.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California	Organo garante:	Baja California
Fecha oficial de recepción:	13/02/2023	Fecha límite de respuesta:	27/02/2023
Folio:	021381023000105	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/02/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información via PNT	24/04/2023	Unidad de Transparencia	📎	📎

Derivado de una solicitud de acceso a la información pública, se solicitó a la Fiscalía General del Estado de Baja California información concerniente al número de carpetas de investigación en las que una misma arma de fuego se encontrara vinculada a distintos hechos delictivos durante el periodo de 2022.

En ese contexto, el sujeto obligado en respuesta inicial y en contestación al recurso de revisión, por conducto del Encargado de Despacho de la Dirección de Preservación de

Evidencias del Centro Estatal de Ciencias Forenses, informó que posterior a una búsqueda a su base de datos encontró 612 (ciento doce) carpetas de investigación en las cuales fueron identificadas la utilización de armas de fuego y vinculadas con hechos delictivos en la ciudad de Tijuana.

De conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California la **Dirección de Preservación de Evidencias**, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 109.- La Dirección de Preservación de Evidencias, estará a cargo de un Director el cual dependerá directamente del Director General de Ciencias Forenses, quien para el despacho de los asuntos se integrara cuando menos con el personal sustantivo que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

Tendrá competencia en los municipios de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y presencia en las circunscripciones que estime convenientes para el desarrollo de sus funciones, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los objetos o instrumentos del hecho delictivo y proceder a su registro conforme a los procedimientos establecidos para el efecto;
- II. Ser responsable del resguardo de los indicios relacionados con una investigación;
- III. Garantizar una adecuada conservación y almacenamiento de los elementos materia de prueba o evidencias físicas;
- IV. Cumplir con los estándares establecidos por la normatividad aplicable para efecto de traslado y traspaso de evidencias;
- V. Llevar el control de las salidas temporales o definitivas de las evidencias o indicios resguardados;
- VI. Informar a la autoridad competente sobre cualquier anomalía que conlleve la alteración del embalaje, sello, rotulo o del registro de continuidad de cadena de custodia, y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

Del artículo anteriormente citado, se desprende que en efecto la autoridad que otorgó atención a la solicitud es la área administrativa competente de conocer sobre lo requerido, no obstante a ello, de acuerdo con las diversas manifestaciones presentadas por el ente recurrido, se advierte una distorsión a la naturaleza de lo solicitado, pues en el pedimento de información se requirió conocer el número de carpetas de investigación en las que se involucró una misma arma de fuego y no así la cantidad de carpetas de investigación en las que fueron utilizadas diversas armas de fuego.

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no entregó la información que fue requerida, por lo que, **se instruye realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información relativa número de carpetas de investigaciones las que fue utilizada una misma arma de fuego**, a efecto de atender de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información. En ese sentido, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.***

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381023000105** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al número de casos en donde una misma arma fue disparada o estuvo vinculada en distintos hechos violentos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381023000105** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al número de casos en donde una misma arma fue disparada o estuvo vinculada en distintos hechos violentos.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381023000105** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al número de casos en donde una misma arma fue disparada o estuvo vinculada en distintos hechos violentos.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

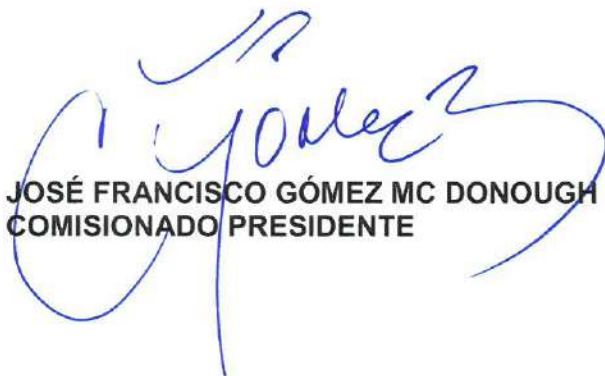
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO



**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR0183/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.